

# REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE GUADALAJARA

**Artículo 28.** Los peatones deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Transitar por las baquetas, pasos y andenes destinados para ellos, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida: infantes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas;

11. Cruzar las vías por las zonas de paso peatonal establecidas y donde existan las condiciones de seguridad y accesibilidad para dicha acción;

111. Obedecer las indicaciones de las autoridades competentes, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito; y

IV. Abstenerse de colocar obstáculos que impidan el tránsito de las personas, el desplazamiento o acceso de personas con discapacidad y movilidad reducida.

**Artículo 29.** Las personas usuarias de los vehículos no motorizados tienen preferencia sobre el tránsito vehicular motorizado, debiendo los conductores hacer alto total para cederles el paso y garantizar su integridad física, de conformidad con lo siguiente:

I. Circular sobre el centro del carril de extrema derecha de la vía en la que transitan, preferentemente sobre vialidades donde exista ciclovía o vía exclusiva para ellos; y

11. Al viajar en grupo podrán hacer uso del carril completo.

**Artículo 30 I.** Las personas usuarias de vehículos no motorizados deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

A. Al circular preferentemente deberán contar con un casco protector debidamente puesto, sujetado y abrochado, con excepción para los ciclistas menores de doce años, los cuales obligatoriamente deberán portarlo en todo momento;

B. Preferentemente deberán portar un chaleco, chaqueta o chamarra con el veinte por ciento de material reflejante, de color naranja, verde o blanco;

C. Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, a menos que sean de uso compartido y exista señalamiento que así lo indique, en cuyo caso tienen preferencia de paso los peatones, respetando el señalamiento respectivo, en todo momento deberá hacerle saber su presencia a los peatones con el dispositivo que la norma técnica señala;

D. Las personas usuarias de vehículos no motorizados que vayan a cruzar una vialidad primaria y colectoras y cuya intersección esté controlada por semáforos deberán respetar la luz roja;

E. Deberán detener su trayecto durante la duración de la luz roja de un semáforo ciclista y en el caso de semáforos ciclistas de botón, presionarlo para esperar la luz verde;

F. Al llevar menores de cinco años deberán transportarlos en sillas especiales, con cinturones de seguridad y asegurarse que el niño en todo momento porte casco;

G. Las personas usuarias de vehículos no motorizados que circulen de noche deben llevar aditamentos luminosos o bandas reflejantes;

H. Circular preferentemente por las vías ciclistas designadas;

I. Circular con la precaución correspondiente en los siguientes casos:

1. Esté impedida para el libre tránsito por eventos u obras que interfieran de forma temporal la circulación;

2. El flujo de ciclistas supere la capacidad de la vía;

3. Circulen vehículos no motorizados que tengan un ancho mayor a 0.75 metros que impida la libre circulación de los demás ciclistas sobre la vía;

4. Se tenga que rebasar a otro vehículo no motorizado y la vía ciclista no tenga el ancho suficiente para realizar el rebase; y

5. Se va a girar hacia el lado izquierdo en una vía secundaria.

J. Deben indicar la dirección de un giro o cambio de carril mediante señales con el brazo y la mano;

K. Deben compartir de manera responsable con los vehículos motorizados y el transporte público la circulación en carriles de la extrema derecha;

L. Deberán ceder el paso a los peatones y a usuarios del transporte público en abordaje en paraderos;

M. Evitar hacer uso de las vías de acceso controlado; y

N. Abstenerse de usar ayudas mecánicas que aumenten la potencia de la bicicleta que le permita viajar por encima de los límites de velocidad definidos para las vialidades.

II. Son obligaciones de los usuarios de vehículos de movilidad no motorizada:

A. Respetar en sus derechos a todos los demás sujetos de la movilidad, dando prioridad al orden de preferencia y responsabilidad en el presente ordenamiento;

B. Cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad, en materia de circulación; y

C. Las demás que se señalen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.